

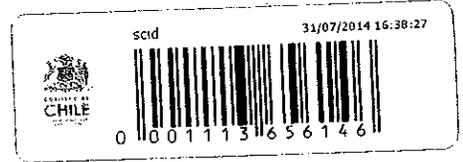
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRACCIONAMIENTO CUOTA JIBIA XV-XII REGIONES

PERIODO 2014-2019

*J. Ulricado*  
B.B.14



5313  
de acc. Extr. 2014



ESTABLECE FRACCIONAMIENTO DE LA CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JIBIA XV-XII REGIONES, PERIODO 2014-2019.

**DTO. EXENTO Nº 417**

**SANTIAGO, 04 AGO. 2014**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 153/2014, de fecha 22 de julio de 2014 y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 06, de fecha 29 de julio de 2014; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 22 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 752 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 752 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones XV a XII, ambas inclusive, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, fraccionar anualmente la cuota de captura del mencionado recurso en el área marítima antes señalada, en un 80% para el sector artesanal y un 20% para el sector industrial, para el periodo 2014-2019.

Que el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para la aprobación del fraccionamiento respecto de aquellas pesquerías que no se encuentren fraccionadas por ley, el que podrá establecerse para más de un año, aplicándose a las cuotas de captura que se fijen para esos años.

Que la propuesta de fraccionamiento efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha sido aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión del Consejo Nacional de Pesca designada para estos efectos, y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del mencionado consejo.

Que para el presente año calendario, el fraccionamiento sólo producirá sus efectos respecto del remanente de la cuota anual de captura, establecida mediante Decreto Exento Nº 22 de 2014, citado en Visto, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

<b>OFICINA DE PARTES</b> Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
04 AGO. 2014
<b>TERMINO DE TRAMITACION</b>



SP.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1º.-** El fraccionamiento de la cuota anual de captura del recurso jibia a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV a la XII Regiones, será de un 80% para el sector artesanal y de un 20% para el sector industrial, en el periodo 2014-2019.

**ARTÍCULO 2º.-** Para efectos del presente año calendario, el fraccionamiento antes señalado sólo regirá respecto del remanente no capturado de la cuota anual de captura del mencionado recurso, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

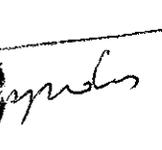
El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante resolución, informará la cuota remanente a la fecha antes señalada y el monto en toneladas que corresponda a cada sector.

**ARTÍCULO 3º.-** La aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, para los años 2015-2019, quedará sujeta a la fijación de cuotas anuales de capturas y a la mantención de la suspensión de la inscripción de la pesquería del recurso Jibia en el Registro Pesquero Artesanal, en el mencionado periodo.

**ARTÍCULO 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

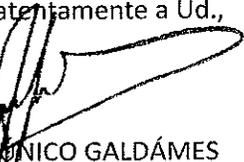
**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
  
**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

HA cep  
PTC/MABB/CDS



Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**PABLO SÓNICO GALDAMES**  
Secretario de Pesca y Acuicultura